



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00005-2015-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
AUTO 3

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTAS

Las contestaciones de demanda formuladas por el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo de fechas 23 de mayo y 17 de julio de 2018, respectivamente; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 202, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es competente, a través del proceso competencial, para conocer los conflictos de competencias y de atribuciones que esta asigna a los poderes del Estado, los órganos constitucionales, y los gobiernos regionales y municipales. El conflicto se produce cuando alguna de las entidades mencionadas, afecta competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otra de ellas, ya sea por acción u omisión.
2. Mediante Auto de fecha 28 de noviembre de 2017, el Tribunal Constitucional admitió a trámite la demanda de conflicto de competencia promovida por la Municipalidad Distrital de Lurín contra la Municipalidad Distrital de Pachacámac sobre nulidad de los Certificados de Jurisdicción 0116-2013-MDP-GDUR, de fecha 26 de setiembre de 2013, y otro de fecha 11 de marzo de 1994, incorporándose al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República como litisconsortes pasivos necesarios.
3. De los escritos de contestación de demanda presentados por el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República se advierte que estas alegan que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad competente para iniciar el procedimiento técnico de delimitación territorial de las municipalidades distritales en Lima, lo que obliga su incorporación como litisconsorte necesario pasivo al presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y con el abocamiento del magistrado Miranda Canales, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Se deja constancia de que el magistrado Ramos Núñez votará en fecha posterior.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00005-2015-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
AUTO 3

RESUELVE

INCORPORAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario pasivo, debiéndosele notificar la demanda y sus anexos, otorgándosele, excepcionalmente un plazo de 30 días para que exponga lo que considere conveniente a sus intereses, en el marco de la demanda competencial promovida en estos autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles]

PONENTE BLUME FORTINI

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL